

VERSIÓN:

CÓDIGO:

PROCESO: COMERCIAL

FECHA REVISIÓN: 16/05/2016

PO-GG-004

01

Entre la Sociedad LOGISTICA EP ASESORIAS E INVERSIONES S.A.S., mandataria comercial de la sociedad TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., quien obra en nombre y representación de ésta última, quien en adelante se denominara EL TRANSPORTADOR, y por otra parte el cliente, quien en adelante se denominara EL REMITENTE, cuya información general se encuentra registrada en el adverso de este contrato, hemos acordado celebrar el presente contrato de transporte que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: El transportador se obliga a recibir, conducir y entregar de un sitio a otro una cosa, por cuenta del REMITENTE, a cambio de una contraprestación económica.

SEGUNDA. ACEPTACION. El trasportador acepta el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento, y el remitente acepta este contrato con su firma.

TERCERO. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio del TRANSPORTADOR será el Municipio de Yumbo (Valle) que corresponde a su domicilio principal.

CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la Legislación Colombiana y en especial las normas del Código de Comercio.

QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por el transportador en su nombre, que ha sido revisada por él mismo y en consecuencia, conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe.

SEXTA. DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a). Que es dueño del envió; o en su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su



VERSIÓN:

CÓDIGO:

01

PO-GG-004

PROCESO: COMERCIAL

FECHA REVISIÓN: 16/05/2016

representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b). Que el transportador no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado incluyendo su valor es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlos bajo las instrucciones y afirmaciones brindadas por el remitente. c). Que las cosas remitidas no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas; medio de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico, alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d). Que él envió no corresponde a la categoría de mercancías peligrosas, por lo tanto su transporte no es violatorio del decreto 1609 de 2002 y demás normas complementarias, ni tampoco debe cumplir con los requisitos ahí establecidos. e). Que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras, de canalización de divisas y de comercio exterior, bien sea para transportarlas, dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. f). Que el TRANSPORTADOR tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. En el caso de que EL TRANSPORTADOR advierta que las cosas recibidas para su transporte, no cumple con lo manifestado en esta declaración, pondrá la mercancía a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentra. PARAGRAFO 1: La falta, inexactitud y la insuficiencia en las indicaciones de la mercancía hará responsable al remitente frente a la empresa transportadora, al igual que al destinatario de los perjuicios que ocurran por las precauciones no tomadas en razón de la omisión, falsedad o deficiencia en dicho actos.

En todo caso, la declaración inexacta respecto de la naturaleza de la cosa dejara libre al transportador de toda responsabilidad.

PARAGRAFO 2: El remitente tiene la obligación de antes del despacho de la cosas, entregar los documentos necesarios para el transporte y las formalidades de policía, aduana, sanidad



CÓDIGO: PO-GG-004

VERSIÓN: 01

PROCESO: COMERCIAL

FECHA REVISIÓN: 16/05/2016

y condiciones de consumo, sin que exista obligación por parte del trasportador de verificar si esos documentos son veraces, exactos y suficientes. En caso de no advertirlo así por parte del remitente, se entenderá que la mercancía cuenta con todos sus requisitos y permisos, en caso de ser decomisada por autoridad competente, el remitente demostrará dicha documentación ante las autoridades nacionales, para obtener la devolución de la misma, sin que exista responsabilidad alguna por parte de la empresa transportadora.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. DEL TRANSPORTADOR, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: 1) Por perdida, avería o retardo EL TRANSPORTADOR responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, caso de reposición y demás. La exoneración es total en los siguientes casos: a) Por perdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por embalaje inadecuado. b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros. c) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. d) Por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a el TRANSPORTADOR, sus representantes o dependientes; por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra persona privada que ejerza autoridad legal. e) Por hechos o actos de personas ajenas al TRANSPORTADOR, que transporten y entreguen en lugares donde el transportador no preste servicio. f) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envió. g) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público; explosión, terrorismo; incendio o acción para combatirlo. h) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. i) Por entrega a personas suplantadas u homónimos. Tampoco existirá responsabilidad cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cedula. 2) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de perdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total: a) cuando él envió haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. b) Por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, perdida o avería. c) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control del TRANSPORTADOR. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin



VERSIÓN:

CÓDIGO:

PROCESO: COMERCIAL

FECHA REVISIÓN: 16/05/2016

PO-GG-004

01

perjuicio de los casos en que el TRANSPORTADOR, se exonere totalmente, la responsabilidad quedara limitada así: b) Será responsable por pérdida total, parcial, avería, deterioro, merma, desnaturalización hasta el monto del valor declarado que en ningún caso puede exceder de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000=). Igualmente la responsabilidad cesara cuando sea entregada la cosa o mercancía al destinatario en el sitio convenido, siendo recibida la mercancía sin observaciones se presumirá cumplido el contrato.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LA MERCANCIA: EL TRANSPORTADOR, en sus instalaciones entregará a la persona autorizada por el remitente en la guía de transporte o factura de venta descrita como DESTINATARIO, exigiendo la exhibición de la cédula de ciudadanía original, con la que se pueda identificar dicha persona y se dejará constancia en la guía de que se ha efectuado la entrega en debida forma al destinatario reclamante.

NOVENA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, EL TRANSPORTADOR no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo.

DECIMA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real de envió es igual al valor declarado, en todo caso EL TRANSPORTADOR se reserva el derecho, no la obligación de verificar como requisito previo a la ejecución de este contrato. El Valor declarado en los envíos se regirá por las siguientes condiciones: a.) Todos los envíos deben tener valor declarado, so pena de exonerar de responsabilidad al TRANSPORTADOR, respecto de este. B) El valor mínimo declarado para documentos será de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000). C) El valor mínimo declarado para cajas y mercancías es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). D) Sobre los envíos se cobrará una cuota de manejo que corresponde al uno por ciento (1%) del valor declarado en la guía. E) En caso de que el usuario, desee asegurar su mercancía se le cobrará una prima por valor del seguro equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor declarado en la guía de transporte, este seguro es voluntario y F) El valor máximo que se puede asegurar por unidad de empaque equivale a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000), en caso de requerir un seguro por una suma superior deberá ser



CÓDIGO: PO-GG-004

VERSIÓN: 01

PROCESO: COMERCIAL

FECHA REVISIÓN: 16/05/2016

autorizado por Gerencia de la compañía.

DECIMA. PRIMERA PRUEBA DE ENTREGA. La prueba de entrega con la constancia de recibido por parte del destinatario, permanecerá en custodia de la empresa durante un lapso de tres (03) meses, vencidos los cuales se enviará a aislamiento y destrucción y no se admitirá reclamo alguno sobre la misma, ni requerimientos respecto de la información en ella contenidos.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS. A petición del remitente EL TRANSPORTADOR podrá contratar un seguro por cuenta de este que no exceda el valor declarado. El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del uno por ciento (1%) del valor declarado. El valor máximo que se puede asegurar por unidad de empaque equivale a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL. Este contrato debe interpretarse conforme al contenido literal cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita, suscrita por las parte intervinientes, en todo caso se interpretaran sus cláusulas teniendo en cuenta los principios de conservación y conversión de los actos jurídicos.

DÉCIMA CUARTA. MERCANCIA NO ACEPTADA POR EL TRANSPORTADOR. No serán transportados, los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonas industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable.

DÉCIMA QUINTA. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración de aduana en el país de origen incluido Colombia o



VERSIÓN:

CÓDIGO:

PROCESO: COMERCIAL

FECHA REVISIÓN: 16/05/2016

PO-GG-004

01

permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por EL TRANSPORTADOR, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. El silencio respecto del remitente hará presumir que se cumplen con los mismos, siendo que el transportador se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envió. EL TRANSPORTADOR prestará el servicio teniendo en cuenta la información suministrada por el REMITENTE, con los soportes que éste último le proporcione; ya que la empresa realiza el transporte por cuenta de un tercero que se identifica como EL REMITENTE.

En todo caso, el remitente, indemnizara al transportador por los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, derivados de la ilegalidad de la mercancía, entre estos gastos estarán las multas, honorarios de profesionales y demás gastos en que incurra el transportador. Esta obligación cesará en el evento que el remitente asuma directamente todos estos costos. En caso de pérdidas del buen nombre de la empresa el remitente deberá cancelar los mismos de acuerdo a la valoración económica que haga la empresa conforme a sus estudios de mercado.

DÉCIMA SEXTA. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contraentrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicara de preferencia. PARAGRAFO. En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por LOGISTICA EP ASESORIAS E INVERSIONES S.A.S., tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la quía correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 774 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) cumple con todos los requisitos de la FACTURA regulados en la Ley 1231 de 2008 en el artículo 621 del Código de Comercio y en el 617 del Estatuto Tributario. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía o factura. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las



VERSIÓN:

CÓDIGO:

PROCESO: COMERCIAL

FECHA REVISIÓN: 16/05/2016

PO-GG-004

01

mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía o factura. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía o factura y se hace exigible Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción de remitente, si trascurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante EL TRANSPORTADOR o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que cuando la firma del creador, esta sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original.

DÉCIMA SEPTIMA. DERECHOS PRENDARIOS. EL TRANSPORTADOR, ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio; o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHO DE RETENCION. EL TRANSPORTADOR, ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para EL TRANSPORTADOR, optar por ejercer derecho de retención o de prenda.

DÉCIMA NOVENA. COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial.

VIGESIMA. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que EL TRANSPORTADOR, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforma a sus propias técnicas de manejos. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplían con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado.



CÓDIGO: PO-GG-004

VERSIÓN: 01

PROCESO: COMERCIAL

FECHA REVISIÓN: 16/05/2016

VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual del contrato, se tramitaran por la vía directa. Si pasados treinta días, no hubiese acuerdo alguno, se someterán a un tribunal de arbitramiento designado por la Cámara de Comercio de Cali, mediante sorteo de árbitros inscritos en las listas que lleva el centro de Arbitraje y conciliación Mercantil de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetara a lo dispuesto por las normas procesales, civiles y aquellas que las reglamenten, modifiquen o adiciones de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal está integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje mencionado; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal sesionara en Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali.

Todo transporte que efectué EL TRANSPORTADOR, está sujeto a cláusulas de este contrato, cada una de las cuales deberá ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, escrito, verbal o de hecho efectuado entre EL TRANSPORTADOR, y el remitente y no estará limitada por ningún acuerdo diferente a menos que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por un representante legal autorizado por EL TRANSPORTADOR

Recibido por el destinatario el elemento transportado en el lugar del destino sin observaciones, se entenderá cumplido el contrato por parte de EL TRANSPORTADOR.

El remitente acepta que EL TRANSPORTADOR, no podrá ser responsable por perjuicios que causaren el retardo en la entrega si este es causado por trastornos aéreos o terrestres en la prestación del servicio tales como: paro, cierre temporal de aeropuerto, daños en las carreteras y demás circunstancias similares o en los casos enumerados en las clausulas anteriores. EL TRANSPORTADOR no será responsable por daños indirectos o consecuentes. EL TRANSPORTADOR entregara los envíos en las ciudades donde tenga cobertura de líneas.